



El jurista y su expansión profesional. Una óptica del derecho a la mediación

César Alberto García González^a

Como citar este artículo:

García González, C. A. El jurista y su expansión científica : Una óptica del derecho a la mediación. Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 7(13). <https://doi.org/10.62155/eirene.v7i13.238>

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2902-6082>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Recibido:

16 de febrero 2024

Aprobado:

16 de abril 2024

El jurista y su expansión profesional. Una óptica del derecho a la mediación

The jurist and his professional expansion. An optic of the right to mediation

Resumen

El Abogado, hoy en día, encuentra en el ámbito de los mecanismos alternativos de solución de controversias, un contexto óptimo de desarrollo profesional, así como un medio de aporte social sumamente relevante, para alcanzar y promover la paz en la sociedad actual, a través de la atención y resolución de los conflictos por medio de dichos mecanismos. Ello ha sido posible, gracias a su formación precisamente como jurista, su capacidad de adaptación al entorno del presente y la gran versatilidad de su profesión, lo que le ha permitido realizar un tránsito eficaz, de la ciencia del derecho a la ciencia de la mediación, brindándole la posibilidad de posicionarse como un operador destacado en ésta, continuando por supuesto con el ejercicio de la primera, lo que representa de suyo una expansión en su campo de influencia social, así como profesional.

Palabras clave: Abogado, mediador, derecho, mecanismos, alternativos.

Abstract

The Lawyer, today, finds in the field of alternative dispute resolution, an exceptionally effective context of professional development, as well as a highly relevant means of social contribution, to achieve and promote peace in today's society, through the attention and resolution of conflicts through such mechanisms. This has been possible thanks to his training precisely as a lawyer, his ability to adapt to the current environment and the great versatility of his profession, which has allowed him to make an effective transition from the science of law to the science of mediation, offering him the possibility of positioning himself as a prominent operator in the latter, continuing of course with the exercise of the former, which in itself represents an expansion in his field of social, as well as professional influence.

Keywords: Lawyer, mediator, law, alternative, mechanisms.

Introducción

El presente artículo se enfoca en la figura del jurista en dos de sus facetas primordiales, una de gran arraigo social, es decir, la del abogado y la otra, de eminente irrupción profesional, o sea, la del mediador.

En lo que a la abogacía se refiere, se contempla el desempeño habitual del conocedor del derecho en su contexto tradicional; mientras que en lo relativo a la mediación, se esboza una función profesional más bien versátil por parte del jurista.

Lo anterior, bajo la premisa de que las habilidades inherentes a la determinación y el manejo de las normas por parte del abogado, sitúan a éste como un actor social prominente, al tener el potencial de incidir en diversos ámbitos, tales como el formativo, la investigación científica, el gubernamental, y más recientemente, el de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Siendo que, en el citado ámbito de la justicia alternativa, el jurista estaría llamado a desplegar sus conocimientos en el derecho, ahora con un enfoque basado en la búsqueda de la concordia entre los participantes de los mecanismos de solución de conflictos.

En este análisis, se aborda el tema del derecho como factor social y de su operador por excelencia, es decir, el abogado, partiendo del importante papel desempeñado por dicho profesionista, tanto en el ámbito público como en el privado, precisamente por ser conocedor de las normas, así como artífice de la justicia en su función social como jurista.

Enseguida, se reflexiona acerca del papel del abogado en la función gubernamental, tanto como legislador, desempeñándose como funcionario administrativo, o ya sea, como impartidor de justicia; lo cual hace de los juristas, ya en la construcción de las normas, en su aplicación, o en su interpretación, un componente preponderante en la conformación del estado de derecho, que lo proyecta como un actor social fundamental apto para desenvolverse en nuevos campos profesionales y del conocimiento.

Se aborda, asimismo, el papel del abogado en su faceta de investigador, primero en la esfera del derecho, así como también en la ciencia de la mediación; como un científico social de primer orden, enfocado en la resolución y transformación de los conflictos en beneficio

de la sociedad, así como un innovador especializado, por medio del desarrollo constante y establecimiento de nuevos paradigmas, enfocados en el desarrollo y consolidación de una cultura de paz.

2. El jurista en la abogacía y su camino a los mecanismos alternativos

“En la construcción cotidiana de la realidad social participan múltiples factores, uno fundamental de los cuales, lo es el derecho” (Witker, Investigación jurídica integrativa, 2008), siendo que su operador por excelencia, lo es por supuesto, el abogado, como acostumbrado artífice de la justicia tradicional y más recientemente, de la de índole alternativa.

El abogado siempre ha tenido un rol fundamental en esa realidad social, ya sea en el ámbito privado y del ejercicio libre de su profesión, prestando sus servicios profesionales, o ya sea, en el gubernamental ejerciendo la función pública. “La importancia de su papel, bien puede derivarse, del hecho que ha sido justamente el conocedor de la ley y del manejo del lenguaje de las normas, es decir, del derecho” (González, 2016).

Por ello, el compromiso del abogado con la comunidad resulta mayúsculo, al tener el deber de velar por la justicia, consolidando así el estado de derecho.

Lo mismo puede decirse del abogado, quien, por su amplio bagaje profesional, así como por su vocación social y educativa, dedica su tiempo a la cátedra, asumiéndose como formador de otros profesionales de dicho ámbito de la ciencia; adquiriendo con ello una responsabilidad fundamental, al mantener la indispensable transmisión del conocimiento jurídico, fundamental en la prevalencia de toda sociedad; siendo que, “para ser catedrático, se requiere vocación y amor a la enseñanza” (Guadarrama González & Guadarrama Benavides, 2019, pág. 67); de esta forma, “la enseñanza se constituye en un factor determinante para lograr una mejor organización política de la humanidad, que signifique acelerar el paso del estado de derecho” (Schiaffini Aponte, 2011, pág. 52).

En ese sentido, el jurista en el contexto formativo universitario, que se desempeña como profesor, parte del conocimiento cotidianamente impartido en la enseñanza del Derecho ante su alumnado, y se convierte en un catalizador de la actividad creadora de nuevo conocimiento

jurídico, el cual habrá de originarse de su propia vocación científica, al inquirir en torno a las temáticas, sobre las cuales reflexione con sus alumnos, proponiéndose cada vez nuevas vertientes de estudio y análisis, que desemboquen en paradigmas innovadores de gran impacto.

En ese sentido, “la investigación jurídica siempre resulta imprescindible, dada la necesidad del derecho como fenómeno y producto social” (Soberanes Fernández, 2016, pág. 171), “representando la actividad intelectual que pretende descubrir soluciones justas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social, cada vez más dinámica y cambiante” (Fix-Zamudio, 1991, pág. 386).

Siendo que el afán de garantizar el acceso a la justicia en nuestras comunidades, nos hace aspirar a contar cada vez con mejores juristas, quienes, con su prestancia al actuar en apego a la ley, son pieza clave en la construcción de mejores sociedades. De hecho, habrá de esperarse, que esa pretendida prestancia de apego y respeto por la ley, haya no sólo de partir, sino de propiciarse por parte de quienes ejercen el derecho.

Puede decirse, que el jurista, visto como encarnación metafórica de la justicia, representa una referencia perene de sabiduría de lo que es justo, como agente docto en la ley; pudiendo representar igualmente, la imagen social de la persona letrada por excelencia; alguien que, por sus conocimientos en el derecho, es digno de respeto y apto para fijar posición de lo que se encuentra apegado a la norma, así como a lo consuetudinario, “lo que hace que el profesional del derecho, goce además de honorabilidad y confianza pública” (Saldaña Serrano, 2013, pág. 51).

El jurista resultaría ser así, un referente en un mundo gobernado por reglas, independientemente de su función específica, ya que para sus conciudadanos representa una guía en la observancia de la ley y su interpretación.

Es por ello, que, en el ejercicio de su labor profesional en la sociedad, se espera que el jurista cumpla la noción *ulpiniana* de justicia, de vivir honestamente, no afectar los derechos de los demás y dar a cada quien lo suyo. “Los abogados, deben ser, por su vocación y profesión, los primeros guardianes del derecho, independientemente de la función concreta que ejerzan como gobernantes, jueces, legisladores, postulantes, consejeros y representantes del Estado o los particulares” (De la Madrid Hurtado, 2016).

Cabe agregar a lo anterior, una función social notablemente innovadora asumida por el abogado en su desempeño profesional en la actualidad, a saber, la de operador de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la cual, representa un rol de suyo vanguardista, asumido por el jurista en el contexto de la construcción de la denominada Cultura de Paz, “basada en el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia y diálogo (ONU, Declaración y programa de acción sobre una Cultura de Paz, 1999).

Por lo que, cabe decir, que la herramienta o técnica vanguardista por excelencia, de la cual el jurista se encuentra actualmente provisto, en la gestión asertiva de los conflictos, lo son precisamente, “los mecanismos alternativos de solución de controversias” (Congreso de la Unión, 2008), hoy en día elevados a rango legal supremo, al determinar que “se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad —con relación a la justicia tradicional—, con idéntica finalidad de resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley” (Tribunales Colegiados, 2013).

Es así que el jurista, investido como mediador, adquiere una faceta social innovadora y eminentemente transformadora de los conflictos, ahora con el carácter de agente de paz, propiciando ante todo la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes, “sin la necesidad de recurrir a métodos netamente adversariales” (González de Cossío, 2004, pág. 25); misión que, sin embargo, hoy en día implica una formación especial, además de gran compromiso y dedicación, así como por supuesto, de cabal profesionalismo.

“Con la figura del mediador y de la mediación, se abre un nuevo cauce para la solución de los conflictos. Las partes buscan a un tercero experto que les ayude a hacer lo que ellos por sí solos no son capaces: ponerse de acuerdo” (Cobas Cobiella, 2014). El objetivo primordial del jurista en su labor mediadora, lo será entonces, lograr el acuerdo entre las partes, entendido como aquel que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos establecidos en la norma.

Para lo cual, habilidades comúnmente presentes en el abogado, harían propicia su participación como facilitador, tales como “su habilidad comunicacional y para distinguir

intereses, la percepción, la sutil persuasión, la secrecía, así como ser buen oyente e imaginativo” (Ramírez Franco, 2014, pág. 114).

En lo que respecta a la habilidad comunicativa distintiva del abogado, la cual resulta propia del contexto de la oralidad procedimental, la misma habrá de ser explotada igualmente en su faceta de mediador; ya que, mientras la oratoria es fundamental para la transmisión concreta de los datos sustentados en los diversos planteamientos jurídicos, el lenguaje no verbal resultaría igualmente primordial en lo que respecta a las sesiones de mediación, por los gestos de empatía que el operador debe transmitir a los intervinientes.

Lo mismo puede decirse, de los dotes del jurista respecto a la percepción e identificación de los intereses reales de las partes, desarrolladas en su desempeño cotidiano como jurista, que le permiten dilucidar en su carácter de facilitador, aquellos aspectos que están más allá de las posiciones iniciales de lo mediados, que eventualmente pudieran estar retrasando el avance del mecanismo alternativo; lo que le permitirá al abogado mediador, sentar las bases del acercamiento para aquellos que por su situación de confrontación se encuentran palpablemente distanciados.

Y por lo que hace a las capacidades persuasivas del abogado que encabeza un procedimiento de mediación, puede decirse que las mismas generalmente resultan innatas al perfil profesional del jurista, quien, en su faceta negociadora, se ve comúnmente implícito en el “proceso de influir en los demás” (Budjac Corvette, 2011, pág. 2); por lo que, como mediador, dicho influjo ecuánime estaría encaminado a mejorar las condiciones de diálogo entre las partes.

3. El jurista en la función pública y su enfoque en la justicia alternativa

En el ejercicio de la función pública, el abogado se constituye como un artífice de actos jurídicos, que desembocan en la elaboración de regulaciones y procedimientos, que deberán seguir los ciudadanos en sus pretensiones ante el poder público; ya que toda gestión administrativa deberá encuadrarse en el entramado de ordenamientos y gestiones previstos en la ley, ya sea de “índole legislativa —la ley—, administrativa —el reglamento— o jurisdiccional —la jurisprudencia—” (Martínez Morales, 2007, pág. 3).

Así, el abogado lleva a cabo una labor trascendente, al asumir, por mandato democrático, —como jurista de índole cameral y en su desempeño como legislador—, el deber de procurar un avance social permanente en la elaboración y el dictado de las leyes correspondientes, cumpliendo con la “obligación del Estado de propiciar en cada momento histórico, una mayor y mejor protección de los derechos humanos, de forma que siempre estén en constante evolución gradual” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019).

De esa forma, el jurista, como especialista normativo investido como representante popular, hace lo propio para “lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular mediante la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos humanos” (ONU, Derechos Humanos, 1976), “de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, pág. 1).

En ese contexto, a partir del Principio de Universalidad, —como parámetro respecto al dictado de normas—, el jurista parte de que los derechos humanos corresponden por igual a todas las personas, lo que no admite discriminación; considerando, sin embargo, que, para lograr una plenitud normativa, pudieran existir situaciones que ameritarían una consideración jurídica especial, para evitar precisamente la discriminación de ciertos grupos sociales y hablar de una igualdad propiamente dicha.

Siendo que, al legislar, la visión de un abogado resultaría preponderante para cumplir convencionalmente con ciertos parámetros especializados, considerando, por citar un ejemplo, discriminación por motivos de discapacidad, representa “cualquier distinción, exclusión o restricción por tal causa, que impida el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo” (ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006).

Criterio el anterior, que, en su caso, el jurista tendría en perspectiva para reflejarlo en la esencia de eventuales nuevas normas, en protección al grupo social correspondiente, con relación a temáticas como las de índole político electoral, de ingreso básico, de cobertura social, así como de reconocimiento e identidad cultural, de acceso a la justicia, de Cultura de Paz, entre otros.

Por su parte, en lo que respecta al Principio de Interdependencia, el abogado, igualmente desempeñando un escaño parlamentario, se encuentra en aptitud de aplicar su formación legal, haciendo prevalecer un “criterio de indivisibilidad en la elaboración las leyes, bajo el cual, se genera la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, pág. 11).

Es decir, que, en su desempeño parlamentario, el jurista habrá de cuidar, como partícipe de la comisión cameral que corresponda, así como en el ejercicio solemne de su sufragio de congresista ante el pleno, el apego a los cánones constitucionales y convencionales, de cada norma jurídica dictada por el cuerpo legislativo al que pertenezca, la cual, será por supuesto de observancia general y obligatoria para los gobernados, quienes ante la emisión de dicha ley, esperan ver salvaguardados sus derechos fundamentales, así como acrecentadas sus prerrogativas implícitas de libertad, justicia y seguridad, acorde al avance social de nuestros tiempos.

En cuanto a los métodos alternos de solución en el caso de México, existen en el plano legislativo actual, importantes áreas de oportunidad, tanto en el ámbito federal como de los estados, que los abogados que se desempeñen como legisladores, habrán de considerar potencializar normativamente, a efecto de mantenerse a la vanguardia en el tema de la justicia alternativa.

Cabe señalar, que desde el año 2014, fue expedida la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuyas disposiciones, tal como lo establece la propia norma citada, resultan de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tienen por objeto establecer los principios y condiciones de los mecanismos alternativos en materia penal, que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

No obstante, suele ser consenso entre los juristas, considerar la expedición de una norma general aplicable, que no sólo comprendiera a la materia penal, sino a las diversas ramas del derecho de forma integral, igualmente aplicable en todos los estados de la federación, configurando una homologación normativa a nivel nacional de los mecanismos alternativos.

Ciertamente, se debe reconocer el esfuerzo realizado en las entidades federativas de México, así como el mérito por parte de sus respectivos poderes legislativos, para contar hoy en día con una legislación local de justicia alternativa; sin embargo, dotar al país de una normatividad homogénea en tan importante ámbito social y legal, representaría un elemento de consolidación de la paz, en una nación que no obstante su gran diversidad cultural y regional, entraña una arraigada identidad nacional y de valores en pro de la justicia; lo que igualmente, conllevaría una conveniente unificación de criterios legales en temas relativos a la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

Un ejemplo de la pertinencia que representaría contar con una eventual legislación homogénea, sobre mediación a nivel nacional, lo puede representar un tema por demás relevante e innovador en la esfera de los métodos alternos, el cual, de hecho, constituye una importante área de oportunidad en el plano legislativo de las entidades federativas, que redundaría en la consolidación y homologación de los citados mecanismos; tema en el que, como se verá más adelante, los abogados tienen una activa participación en su calidad de operadores; nos referimos a la “Mediación Colaborativa” (Steele Garza & García González, *La Mediación Colaborativa Trabajo en Equipo multidisciplinario e interdisciplinario en la solución de conflictos*, 2021), o también denominada técnicamente como Co-mediación.

“La co-mediación es una técnica complementaria de la mediación, cuya característica esencial es la presencia de un equipo de dos o más mediadores, trabajando simultáneamente y de forma coordinada, como una oportunidad para mejorar y enriquecer la mediación” (Tribunales Colegiados de Circuito, 2019), a efecto de “intercambiar e integrar habilidades, previa diferenciación del rol de cada uno de ellos, ya sea en razón de la mayor o menor experiencia de uno u otro, de la complejidad del caso o del origen profesional de los facilitadores” (Congreso de Nuevo León, 2020); “a efecto de optimizar la prestación del servicio solicitado” (Poder Judicial de Campeche, 2007) “o con fines de evaluación” (Poder Ejecutivo de Durango, 2011)”.

Es decir, que la ciencia de la mediación, representa un campo fértil para el mejoramiento palpable de la impartición de justicia, en un contexto alternativo, por medio del perfeccionamiento de técnicas o herramientas, que potencialicen la resolución pacífica

y concertada de las controversias. Como lo pudiera ser el caso de un conflicto legal en que además de la conducción de un jurista mediador designado, fuera pertinente la implementación de una Mediación Colaborativa en la que participara simultáneamente un “co-mediador especialista jurídico” (Steele Garza & García González, Análisis cualitativo sobre la eficacia de la Co-Mediación en la solución de conflictos, 2022).

En dicho posible escenario, se pudiera estar en el caso, en que, para lograr un mejor y mayor avance en el procedimiento, que permita a los intervinientes construir un acuerdo asequible para ambas partes, el mediador designado, no obstante, su formación legal, podría requerir de la colaboración de un colega en una determinada rama del derecho, por tratarse de un tema altamente especializado en el ámbito normativo, situación en la cual, precisamente un co-mediador especialista jurídico, por ejemplo, en ramas del derecho tan diversas y especializadas como la ambiental, la migratoria, de comercio exterior, de propiedad intelectual, de contribuciones, la corporativa, la energética, etc., vendría a robustecer y dar soporte en la conducción colegiada del medio alternativo en desarrollo, con la finalidad de optimizar el mecanismo autocompositivo.

De ahí la importancia de que los juristas camerales a nivel federal, se enfocaran sobre una normatividad sustantiva común a nivel nacional, de los mecanismos alternativos, que haga factible contar con una terminología homologada, que establezca de forma expresa figuras tan relevantes como la del co-mediador, “las modalidades que pueden adoptar, así como la etapa más propicia para su intervención en el proceso de mediación” (Steele Garza & García González, Análisis cualitativo sobre la eficacia de la Co-Mediación en la solución de conflictos, 2022).

Por su parte, respecto al ejercicio administrativo, el jurista, al asumir dicha labor en la función pública, con su experticia legal, tiene el deber de ejecutar las leyes que en su momento expida el órgano correspondiente, lo que implicará la elaboración y expedición de ordenamientos jerárquicamente subordinados, que brinden al gobernado, pautas propicias para el debido cumplimiento de aquellas.

En el caso de la confección de un ordenamiento de carácter reglamentario, el jurista parte de la consideración de que el mismo se encuentra “precedido por una ley cuyas disposiciones

desarrolla, complementa o pormenoriza y en las que encuentra su justificación y medida” (Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007).

Por lo que, en el caso anterior, el profesional del derecho en su función administrativa, precisamente tiene el deber, de desarrollar regulaciones que perfeccionen, lo dispuesto por el legislativo en la ley respectiva —sin rebasar los parámetros establecidos por ésta—, determinando una justificación jurídica que le otorgue su justa medida a la disposición reglamentada, lo que representa, proveer a la exacta observancia de la ley por parte de los gobernados; labor para la que resulta sumamente útil la experticia del abogado. Lo que igualmente acontecerá, al implementarse procedimientos administrativos de trámite, que los ciudadanos habrán de cumplir en sus pretensiones ante el **ámbito** público.

Lo mismo tiene lugar, cuando el abogado investido como impartidor de justicia, lleva a cabo la actividad fundamental de interpretar la ley; tópico que en la actualidad resulta intrínseco a la tutela ineludible de los derechos humanos por parte del Estado.

Cometido el anterior, en el que, nuevamente, el jurista desempeña una misión social primordial, mediante la implementación de fórmulas inherentes al constitucionalismo y convencionalismo de la actualidad, así como por medio de la observación de criterios **técnicos**, que conllevan la aplicación de la norma más amplia, al reconocer los derechos humanos protegidos de los ciudadanos y, a la vez, la norma más concreta, al establecer restricciones o suspensiones al ejercicio de los mismos.

Tal situación implica para el jurista impartidor de justicia, igualmente un ejercicio de dilucidación del Derecho, mediante el despliegue de criterios de avanzada, ya que, mientras la denominada “interpretación conforme, supone armonizar la norma ordinaria con la ley suprema, la interpretación más favorable a la persona, conllevaría potenciar las prerrogativas del impetrante, obligando al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona” (Pleno Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Labor arriba descrita, que, no obstante, el abogado impartidor lleva a cabo procurando preservar la integridad de “la obra legislativa y por consiguiente el derecho creado democráticamente” (Enriquez Soto, 2015); lo que implica por parte de dicho operador, un ejercicio de profunda reflexión jurídica basada en su experticia en la ciencia del Derecho;

dando así cuenta nuevamente, de la importancia de la actividad del jurista en el ejercicio del poder público.

Se podría así considerar, a la justicia como esencia del estado de derecho, y al jurista, como el operante por excelencia de la materia, siendo el encargado de llevar a cabo dicha trascendente encomienda, no solo inminentemente jurídica, sino de carácter social, que haga viable la convivencia armónica de las comunidades.

De hecho, la labor de los juristas asumidos como mediadores, conlleva una función **pública** primordial de la impartición de justicia, puesto que los gobernados, por lo general requieren de un tercero ajeno a sus discrepancias, que marque la pauta del reconocimiento mutuo de intereses, que permita a la postre, contar con una resolución concertada y sancionada por la propia autoridad judicial, que por supuesto resulte de carácter vinculatorio para las partes.

Siendo que, en ese contexto, la impartición de justicia alternativa encabezada por un jurista mediador, conllevaría un plus de carácter social, —el cual se encuentra de suyo ausente en el ámbito adversarial—, representado por la posibilidad de preservar tanto las relaciones legales como las humanas entre las partes, que podrían haberse visto severamente dañadas por la judicialización de la controversia.

Por lo anterior, el mecanismo de solución asumido, podría representar igualmente un ejercicio de humanización de la justicia y así mismo, de la propia abogacía, mediante una transfiguración simbólica hacia la mediación, que procuraría la prevalencia de las relaciones interpersonales de los intervinientes, con lo que se proveería además al mantenimiento de la cohesión social, tan necesaria en nuestros tiempos, como producto de la resolución pacífica de las controversias.

Y por ello, cabe remarcar el caso de los impartidores en el ámbito público de los mecanismos de solución; al representar la mediación igualmente un medio altamente eficaz de impartición de justicia; por lo que, los criterios de interpretación normativa previamente referidos, comunes en la abogacía y la función jurisdiccional, servirían en su caso como parámetro normativo en la conducción de los procedimientos de mediación, por parte de los citados juristas en su carácter de funcionarios y como facilitadores.

4. El jurista en la investigación y en la innovación en los MASC

Puede decirse que el Derecho no se ciñe a un mero listado de normas, sino que está “vinculado en mayor o menor medida, con realidades psicológicas, históricas, económicas, ideológicas, sociológicas y éticas, entre otras” (Rodríguez Cepeda, 1999, pág. 114), de las que por supuesto el jurista es un agente implícito. “De esa forma, otro camino, a través del cual el abogado puede ascender a altas **cúspides** de la profesión, lo es la investigación científica” (Arellano García, 1998, pág. 139).

“En la ciencia jurídica, interesa el establecimiento y mantenimiento del orden social, expresado no solo en las normas escritas, sino en todas las formas de organización y control social, como los usos y costumbres” (Hernández, Chacón, Gomero, & Franco, 2017, pág. 37) y según (Couture, 1960), para ser verdadero jurista, y no un razonador abstracto, no se puede separar el derecho de la investigación.

En toda ciencia, así como por supuesto en el ámbito del Derecho, “el investigador debe tener conocimiento profundo de la disciplina concerniente a su objeto de estudio, comprendiendo las teorías relevantes que le permitan la elaboración de mapas mentales, donde pueda mostrar las relaciones teóricas de las principales corrientes de pensamiento” (Sáenz López & Rodríguez Burgos, 2014). En este sentido, “la responsabilidad social que conlleva dirimir asertivamente los conflictos, exige —especialmente de los juristas—, investigación constante para contribuir a la pacificación de la sociedad” (Cabello Tijerina, 2018).

En *lato sensu*, “la investigación jurídica la realiza el juez al resolver el caso concreto, el funcionario al fundar el acto ejecutivo de ley, el legislador en el proceso de creación del derecho, y por supuesto, el investigador al generar conocimiento jurídico” (Lara Sáenz, 2001, pág. 7). “La tarea exegética del jurista investigador, consistiría en descifrar —gramatical, semántica y extensivamente—, lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir; y sistemáticamente, el alcance de la norma interpretada en función de la institución a la cual pertenece” (Witker, La Investigación Jurídica, 1995, pág. 5).

“Ello, considerando, que no es posible comprender alguna institución jurídica y menos aún, resolver algún problema, dejando de lado el oportuno análisis, basado en la interrelación de las normas y los diversos componentes del derecho” (Contrera López & Jongitud Zamora, 2012, pág. 81).

Para el investigador jurídico, “el objeto de investigación del derecho, no son solamente sus fuentes formales; también hay realidades —que definen la eficacia de las normas sobre los diferentes actores sociales destinatarios—, tales como fenómenos estudiados por la sociología, psicología y praxis jurídica” (Álvarez Undurraga, 2002, pág. 25); por lo tanto, para el jurista en su labor investigativa, el contexto integral de estas diversas ciencias resulta determinante en su indagación científica.

De esa forma, el jurista se convierte en un innovador, en beneficio de la comunidad en su conjunto, y no solamente de los especialistas de la ley; ya que las normas objeto de su labor de análisis, propias de su actividad investigadora, representan parámetros de la forma en la que las personas se interrelacionan en un Estado de derecho. “Innovación significa alternativas, transformación y generación de nuevas propuestas que darán una visión diferente de las controversias jurídicas y sociales” (Gorjón Gómez, *Mediación su valor intangible*, 2017, pág. 101).

“La innovación tiene un alto sentido, al producir y poner en práctica con gran incidencia social, nuevo conocimiento para la solución de conflictos” (Peña Cedillo & Petit, 2013). Lo que transforma, así, al jurista, en artífice de su propio escenario de desenvolvimiento científico y profesional, al ser recopilador de datos relevantes, en la esfera tanto jurídica como social, que luego procesará y transformará en información con valor científico, que permitirá a los abogados, asumir nuevos paradigmas aplicables a su desempeño cotidiano en favor de la justicia y la sociedad, en sus más diversas facetas de servicio.

“La investigación jurídica implica técnicas para la práctica y la ciencia jurídica; la primera, referida las fuentes del derecho —la ley, la jurisprudencia y constructos bibliográficos—; y la segunda, a las técnicas de investigación propias del método científico” (Díaz Díaz, 2008).

Lo anterior, acontece por supuesto, a través de la eventual confirmación de las hipótesis correspondientes; resultando oportuno para ello el perfil del jurista académico.

Muestra palpable de eso en los últimos tiempos, lo constituye el hecho, que, “la producción científica relativa al término MASC va encaminada principalmente a cuestiones jurídicas o sociales” (Silva Gutiérrez & Chávez Melendez, 2020), aportadas por conocedores del derecho, dedicados a la investigación en el ámbito de los mecanismos alternos de solución de controversias, abordando temáticas sobre la mediación, la conciliación, el arbitraje y la justicia restaurativa, que día a día, consolidan la conformación de una cultura de paz en nuestra sociedad.

Como ejemplo ilustrativo de lo anterior, cabe citar el caso emblemático de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma en sus aulas a profesionales de los mecanismos de solución de conflictos; lo cual y gracias a su **célebre** claustro de profesores de postgrado, a la postre ha derivado en fértil semillero de operadores e investigadores en dicho ámbito científico social, cuyo propósito fundamental es el del establecimiento de la paz en la sociedad, a través de la impartición de justicia alternativa de avanzada, de lo cual por supuesto son partícipes, destacados juristas investigadores en el contexto internacional de dicha escuela de pensamiento.

Hablamos en primera instancia, de la formación de especialistas en la mediación de conflictos, a través de la “Maestría de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos” (FACDYC, 2022), cuyo perfil profesional de egresados, lo es primordialmente el de operadores de excelencia en el contexto de la mediación; entre cuyos ávidos educandos, se encuentran por supuesto abogados con vacación por la Cultura de Paz, que representarían un vínculo paradigmático entre la justicia tradicional y la alternativa, conscientes de la problemática social que actualmente viven sus conciudadanos, caracterizada por el hecho que los tribunales se encuentran comúnmente rebasados, para brindar una debida e integral atención y cobertura a la grave situación de conflictividad que prevalece en el presente.

Y en el mismo ámbito investigativo de dicha máxima casa de estudios (UANL, 2023), cabe resaltar el caso insigne del “Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos” (FACDYC, 2023), formador de investigadores del más alto nivel profesional

y académico; de lo que dan cuenta sendos galardones, obtenidos en reconocimiento a la excelencia y abundante producción científica, que cotidianamente desarrollan sus ilustres investigadores decanos, generaciones de egresados y quienes se encuentran en proceso formativo, al trabajar arduamente en la construcción de la paz, a través de la sustentación teórica y constante difusión investigativa, que consolide a la mediación como una ciencia de gran impacto social.

5. El jurista y su expansión profesional hacia a la mediación

La justicia tradicional, ha sido por supuesto, el escenario habitual de desenvolvimiento profesional del abogado en su faceta postulante. Sin embargo, hoy en día, “el jurista opera con amplia funcionalidad. Comprende y reconoce los cambios sociales que matizan el derecho, e incluso, los anticipa; escuchando la voz sabia de otras disciplinas, porque su vocación es enriquecer el derecho y pacificar la vida social” (Villalpando, 2009).

En ese sentido, cabe decir que “la vida social en sí misma es conflictiva, cada vez más violenta, con manifestaciones de poder en todo ámbito; así, es más complicado definir los deberes de quienes ejercen la abogacía, en un mundo que clama por justicia” (Moreno Luce, 2001).

“Precisamente, por eso, el jurista debe ser un buscador permanente del bien común y un perito en la solución de conflictos sociales, políticos y jurídicos en razón de sus conocimientos en las actividades sociales” (Rodríguez Campos, 2002, pág. 25). “El abogado, ha dado pruebas suficientes sobre su capacidad de adaptación a los diversos ámbitos del conocimiento, a efecto de emprender nuevas formas de desempeño al mismo tiempo que las propias” (Guerrero, 2015, pág. 12).

En este contexto, “la protección apropiada de los derechos humanos que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente” (ONU, Principios Básicos sobre la Función del Abogado, 1990), así como comprometida, versátil y adaptada a su tiempo.

“La abogacía es una profesión libre, que presta un servicio a la sociedad por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados; cuyos valores superiores son la independencia, dignidad, integridad y el secreto profesional” (Consejo General de Abogacía Española, 2021, pág. 12); lo que el jurista de nuestro tiempo ha de tener presente, mediante un ejercicio profesional diligente e íntegro, que lo dignifique como promotor de la justicia ante la comunidad en su conjunto.

“Cabe agregar, que los abogados, han sido educados tradicionalmente para resolver los conflictos mediante el litigio ante los tribunales, sin embargo, los mecanismos de solución requieren que sean facilitadores o colaboradores, más allá de postulantes” (Roli, 2015, pág. 253). Es así, que el contexto y orden legal del presente, brindan a los juristas la oportunidad de desempeñar un papel especialmente sobresaliente, en medio de un escenario social preponderantemente conflictivo, a través de su ejercicio profesional como operadores del ámbito de la llamada justicia alternativa.

Los juristas, precisamente por el hecho de estar comúnmente inmersos, en la sustanciación y resolución de conflictos ante la corte, son plenamente conocedores de los inconvenientes sociales que conlleva la justicia tradicional, así como de la necesidad imperiosa de buscar a través de vías emergentes, soluciones a problemáticas de índole multidimensional, para las que los tribunales no fueron concebidos. Por lo que dicha búsqueda constante por la paz, conlleva que el entorno profesional de los juristas se encuentre en constante expansión, abarcando nuevos confines del conocimiento en los que comúnmente no se veía implícito en su práctica habitual.

Un campo del conocimiento, en el que los operadores del derecho encuentran cabida plena para su crecimiento, por todas las razones anteriormente expuestas, lo es, por supuesto, la ciencia de la mediación, misma que resulta para aquéllos un ámbito propicio de expansión profesional, ahora como juristas mediadores.

Así, una sociedad altamente conflictuada, como la de los tiempos actuales, encontraría soluciones de carácter integral en el fuero alternativo, en el que, por cierto, los juristas, conocedores de la ley y asumiendo una novedosa faceta como facilitadores, sirven de conductores pertinentes de un proceso altamente innovador, especialmente a través de

la mediación, en el que los intervinientes, tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo propicio para su celebración y cumplimiento, en un contexto netamente autocompositivo; “lo que representa aspectos relevantes, que hacen de la participación del jurista en dicha ciencia, un área de oportunidad adicional para la abogacía, ampliando su campo de acción y potencializando su aporte en conocimientos y seguridad jurídica” (Steele Garza & García González, *La Mediación Colaborativa Trabajo en Equipo multidisciplinario e interdisciplinario en la solución de conflictos*, 2021, pág. 54).

6. Conclusiones

Se confirma que el jurista se sitúa en la actualidad como un destacado actor social, así como un factor relevante para la consolidación del estado de derecho; ya sea en su desempeño tradicional en el derecho público, en el privado e incluso en su faceta de formador de nuevas generaciones de profesionales del derecho.

Igualmente, se pone de manifiesto la conveniente participación del jurista en el ámbito gubernamental, mediante la óptima aplicación de los principios inherentes a los Derechos Humanos, en su desempeño cotidiano en la función pública al servicio de sus conciudadanos, ya sea en la construcción, aplicación o interpretación normativa, aspectos en los que el profesional del derecho ha sido formado ex profesamente, los cuales, por cierto, resultan muy aplicables en esferas innovadoras del contexto social, como resultan ser los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Precisamente, en relación con la innovación, cada vez se pone más de manifiesto, que, el jurista, a través de la investigación, se posiciona como gran forjador de nuevo conocimiento científico, de alto valor para sus conciudadanos en su búsqueda por la paz y el fin de los graves conflictos sociales del presente, ya sea en el ámbito del derecho, así como importantemente en la esfera de la mediación.

En ese mismo sentido y en tiempos recientes, investido como mediador, el jurista adquiere un cariz transformador de los conflictos, ahora como agente de paz, promoviendo la comunicación y el entendimiento entre los mediados, evitándoles así acudir a los tribunales;

para lo que las habilidades profesionales comúnmente presentes en el abogado, resultarían especialmente propicias, para su desenvolvimiento como operador de los métodos alternos de solución de controversias.

Trabajos citados

- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Chile: Universidad Central de Chile.
- Arellano García, C. (1998). *Manual del Abogado Práctica Jurídica*. México: Porrúa.
- Budjac Corvette, B. (2011). *Técnicas de negociación y resolución de conflictos*. México: Pearson.
- Cabello Tijerina, P. A. (2018). Teoría y Gestión del Conflicto. En F. J. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Rios, *Guía Práctica para Capacitación y Certificación de Mediación* (págs. 64-72). México: Tirant Lo Blanch.
- Cobas Cobiella, M. E. (2014). Mediación Familiar Algunas Reflexiones. *Revista Boliviana de Derecho*, 32-51.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, C. (2016). *Derechos Humanos*. México: CNDH.
- Congreso de la Unión, M. (1945). *Ley Reglamentaria Artículo 5° Constitucional Ciudad de México*. México: Congreso de la Unión EUM.
- Congreso de la Unión, M. (18 de Junio de 2008). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Unión, M. (2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa.
- Congreso de Nuevo León, H. (30 de Diciembre de 2020). *H Congreso del Estado de Nuevo León*. Obtenido de H Congreso del Estado de Nuevo León: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Consejo de Abogacía, d. E. (2001). *Estatuto General de la Abogacía Española*. España: Consejo General de Abogacía Española.
- Consejo General de Abogacía Española, C. (2021). *Estatuto General de la Abogacía Española*. España: CGAE.
- Contrera López, R., & Jongitud Zamora, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Universidad

Veracruzana.

Couture, E. (1960). La Enseñanza Universitaria. *Inauguración de Cursos* (págs. 21-32). Uruguay: Universidad de Montevideo.

De la Madrid Hurtado, M. (2016). Prólogo. En I. d. UNAM, *El Papel del Abogado* (pág. XI). México: Porrúa.

Díaz Díaz, J. (2008). La Investigación Socio Jurídica. *Iustitia*, 201-206.

Enriquez Soto, P. A. (2015). La Interpretación Conforme y su Impacto en los Jueces Mexicanos. *Cuestiones Constitucionales*, 111-139.

FACDYC. (14 de Diciembre de 2022). *Maestría Facultad de Derecho y Criminología UANL*. Obtenido de http://posgrado.uanl.mx/ofertas_educativas/maestria-en-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias/

FACDYC. (18 de 12 de 2023). Obtenido de https://posgrado.uanl.mx/ofertas_educativas/doctor-en-metodos-alternos-de-solucion-de-conflictos/

Fix-Zamudio, H. (1991). *Ensayos sobre Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Centro de Documentación Legislativa.

González de Cossío, F. (2004). *Arbitraje*. México: Porrúa.

González, M. d. (2016). El Abogado en la Historia. En I. d. UNAM, *El Papel del Abogado* (págs. 89-95). México: Porrúa.

Gorjón Gómez, F. (2017). *Mediación su valor intangible*. México: Tirant Loblanch.

Gorjón Gómez, F., & Steele Garza, J. (2015). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos*. México: Oxford.

Guadarrama González, Á., & Guadarrama Benavides, E. (2019). *La Prospectiva del Abogado*. México: Porrúa.

Guerrero, O. (2015). *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*. México: Porrúa.

Hernández, C., Chacón, P., Gomero, S., & Franco, J. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. Colombia: Universidad Libre.

Lara Sáenz, L. (2001). *Procesos de Investigación Jurídica*. México: UNAM.

Martínez Morales, R. I. (2007). *Derecho Administrativo*. México: Harla.

Martínez, M. (2006). *Sisbib.unmsm*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bvrevistas/Investigacion_Psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

- Moreno Luce, M. S. (2001). La Deontología Jurídica. *Letras Jurídicas*, 1-10.
- ONU. (3 de Enero de 1976). *Derechos Humanos*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU. (1990). *Principios Básicos sobre la Función del Abogado*. Cuba: ONU.
- ONU. (1999). Declaración y programa de acción sobre una Cultura de Paz. *Declaración y programa de acción sobre una Cultura de Paz* (págs. 2-3). ONU: ONU.
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. ONU: ONU.
- Peña Cedillo, J., & Petit, E. (2013). Innovación y Desarrollo Social. *Revista Venezolana de Gerencia*, 501-526.
- Pleno Suprema Corte de Justicia de la Nación, M. (12 de Mayo de 2017). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014204>
- Poder Ejecutivo de Durango, M. (2011). *Reglamento de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango*. México: Poder Ejecutivo del Estado de Durango (PEDURANGO).
- Poder Judicial de Campeche, M. (2007). *Reglamento del Centro de Justicia Alternativa de Campeche*. México: Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, M. (8 de Agosto de 2007). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171459>
- Ramírez Franco, C. F. (2014). *Justicia Penal Alternativa en México*. México: Porrúa.
- Rodríguez Campos, I. (2002). *Las Profesiones Jurídicas*. México: Trillas.
- Rodríguez Cepeda, B. P. (1999). *Metodología Jurídica*. México: Oxford.
- Roli, A. (2015). *Dilemas contemporáneos sobre el ejercicio de la abogacía en México*. México: Aba Roli.
- Sáenz López, K., & Rodríguez Burgos, K. (2014). Habilidades Investigativas. En K. Sáenz López, & G. Tamez González, *Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales* (págs. 85-96). México: Tirant Humanidades.
- Saldaña Serrano, J. (2013). *Ética Profesional del Abogado*. Chile: CEJ.
- Sánchez García, A. (2014). Protocolo de Investigación. En K. Sáenz López, & G. Tamez González, *Métodos y Técnicas Cualitativas y Cuantitativas aplicables a la investigación en Ciencias Sociales* (pág. 54). México: Tirant Humanidades.
- Schiaffini Aponte, R. (2011). *Introducción a la Investigación Científica*. México: Porrúa.

- SCJN, S. C. (7 de Junio de 2014). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006794>
- Silva Gutiérrez, B., & Chávez Melendez, J. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 1-19.
- Soberanes Fernández, J. L. (2016). El Abogado como investigador. En I. d. UNAM, *El Papel del Aboado* (págs. 171-178). México: Porrúa.
- Steele Garza, J. G., & García González, C. A. (2021). *La Mediación Colaborativa Trabajo en Equipo multidisciplinario e interdisciplinario en la solución de conflictos*. México: Tirant Lo Blanch.
- Steele Garza, J. G., & García González, C. A. (2022). Análisis cualitativo sobre la eficacia de la Co-Mediación en la solución de conflictos. *Diario La Ley*, 19-44.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, M. (15 de Febrero de 2019). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>
- Tribunales Colegiados de Circuito, M. (30 de Enero de 2019). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020984>
- Tribunales Colegiados, M. (12 de Septiembre de 2013). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630>
- UANL. (18 de 12 de 2023). *Posgrados Universidad Autónoma de Nuevo León*. Obtenido de Posgrados Universidad Autónoma de Nuevo León: <http://posgrado.uanl.mx/posgrados-por-facultad/>
- Villalpando, W. (2009). La formación del jurista. Objetivos y competencias en la enseñanza del Derecho. *Invenio*, 13-28.
- Witker, J. (1995). *La Investigación Jurídica*. México: McGraw Hill.
- Witker, J. (2008). Investigación jurídica integrativa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 943-964.

